



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 09 de marzo de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00124, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 18 de marzo de 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
EJECUTADO: DAN MYLLER CORREA RAMIREZ
RADICACIÓN: 6300140030082022-00124-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como el título valor - **pagaré No.1000005120** base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,



R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, y a cargo de **DAN MYLLER CORREA RAMIREZ** por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 3171765 contenida en el pagaré base de ejecución:

- A. CAPITAL: Por la suma de **\$22.935.569**, como saldo insoluto de capital.
- B. Por la suma que resulte por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital anterior a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación; es decir, a partir del 06 de octubre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 25.62% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida.

Obligación No. 491240000212895 contenida en el pagaré base de ejecución:

- C. CAPITAL: Por la suma de **\$1.416.381,00**
- D. Por la suma que resulte por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital anterior a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación; es decir, a partir del 06 de octubre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 25.62% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado, como empleado al servicio de la Policía Nacional. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso, y remítase el mismo al correo electrónico diraf.oacl@policia.gov.co.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 202, en concordancia



con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P)

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada MARTHA LUCIA RAMIREZ HINCAPIE, identificada con la Tarjeta Profesional 46.504 del C.S.J.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE MARZO DE 2022

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e867a9c8438f33d4e62e9adec18aad243f8f0f1b5c129c51f36f6112e66574dd**

Documento generado en 24/03/2022 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>